

SCI-1096-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia y Presidenta Consejo Docencia
M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión
Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José
Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón
Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela
M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional
TAE. Kattia Morales Mora, Secretaria General AFITEC
Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 16 de octubre de 2019

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3142, Artículo 15, del 16 de octubre de 2019. Consulta a la AFITEC, Comunidad Institucional y al Consejo de Docencia, sobre la "Modificación al artículo 3 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica".

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. El Reglamento de Normalización Institucional, establece para el trámite de reglamentos generales lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 15, del 16 de octubre de 2019

Página 2

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

3. El artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, indica:

“ ...

Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución.”

4. El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, en su artículo 3, establece:

“La finalidad primordial de la evaluación es la retroalimentación a los funcionarios académicos sobre su desempeño laboral, con vistas a propiciar la excelencia. Por ello, es obligación del superior jerárquico analizar y discutir los resultados con sus subalternos. Una vez realizado lo anterior, el evaluado debe firmar el cuestionario de evaluación manifestando que la conoció.”

5. En oficio RH-940-2019, con fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se solicita la modificación del artículo 3 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, bajo la siguiente propuesta de redacción:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 15, del 16 de octubre de 2019

Página 3

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, artículo 3.	La finalidad primordial de la evaluación es la retroalimentación a los funcionarios académicos sobre su desempeño laboral, con vistas a propiciar la excelencia. Por ello, es obligación del superior jerárquico analizar y discutir los resultados con sus subalternos. Una vez realizado lo anterior, el evaluado debe firmar el cuestionario de evaluación manifestando que la conoció.	La finalidad primordial de la evaluación del desempeño es la retroalimentación a los funcionarios académicos sobre su desempeño laboral, con vistas a propiciar la excelencia. Por ello, tanto el funcionario evaluado como quien funja como evaluador podrá solicitar que se analicen y discutan los resultados del proceso de evaluación del desempeño, previo a quedar en firme.

6. Algunas de las consideraciones aportadas por el Departamento de Recursos Humanos, en el oficio RH-940-2019, para respaldar su solicitud, son:

- “1. En concordancia con la búsqueda de procedimientos administrativos eficientes que permitan adaptar el proceso de evaluación del desempeño a los requerimientos tecnológicos de la Comunidad Institucional, en los últimos años se ha cambiado del uso de papel impreso a la utilización de plataformas tecnológicas para llevar a cabo la retroalimentación correspondiente sobre el desempeño de los funcionarios.*
- 2. Lo anterior ha propiciado que el artículo 3, del reglamento supra citado, haya perdido vigencia, específicamente donde dispone que el funcionario que es objeto de la evaluación debe firmar el cuestionario de evaluación, ya que en la actualidad esta parte del procedimiento no es requerida al no existir documentación escrita que deba ser firmada.*
- 3. Por otro lado, se observa que el artículo 3 establece la obligación al director de discutir los resultados de la evaluación con todos los funcionarios a su cargo, sin importar la cantidad de funcionarios, si existe o no una necesidad real de tener este espacio de diálogo o incluso, sin valorar si existe o no alguna disconformidad con la calificación recibida.*
- 4. Con el fin de adaptar este procedimiento a las necesidades institucionales vigentes, en el plano de otorgar un mayor nivel de flexibilidad sin poner en riesgo el objetivo último del proceso y los derechos laborales de los diferentes actores, se considera pertinente que se faculte tanto al funcionario evaluado como a quien funge como evaluador a contar con este espacio de retroalimentación, en caso de ser necesario, pero sin establecerlo como obligatorio.*
- 5. Estas modificaciones permiten contar con una normativa más cercana a un proceso de evaluación del desempeño suficientemente flexible que cubra los derechos laborales de quienes participan de este y que cumpla con el objetivo final de retroalimentar a los funcionarios académicos sobre su desempeño laboral, con el fin de propiciar la excelencia en sus labores.*
- 6. La normativa vigente expone innecesariamente a los diferentes actores del proceso a atender trámites en materia recursiva sobre un procedimiento que se encuentra significativamente lejano a la práctica y conveniencia institucional.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. El texto vigente del artículo 3 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala explícitamente que el evaluado debe firmar el cuestionario de evaluación manifestando que la conoció; sin embargo, la Institución ha trasladado estos cuestionarios a plataformas tecnológicas, por lo que la práctica seguida es distinta a lo indicado en dicho artículo.
2. El texto vigente del artículo citado también señala que "...es obligación del superior jerárquico analizar y discutir los resultados con sus subalternos..."; este deber no considera la cantidad de funcionarios a cargo, ni si existe la necesidad real de tener dicho espacio de diálogo. En este sentido, la propuesta del Departamento de Recursos Humanos, plantea que este espacio de diálogo pueda ser gestionado por el funcionario evaluado o por su superior jerárquico, entendiéndose que la retroalimentación y gestión del desempeño es un tema que atañe a ambas partes.
3. El texto propuesto señala que "... tanto el funcionario evaluado como quien funja como evaluador podrá solicitar que se analicen y discutan los resultados..."; situación que no considera lo indicado en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, donde se establece que "En el caso de las funciones docentes también evalúan los estudiantes", por lo que dicha redacción es contraria al objetivo pretendido y materialmente inviable brindar tal posibilidad.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 644-2019, realizada el viernes 11 de octubre de 2019, la propuesta presentada por el Departamento de Recursos Humanos, de lo que se concluye lo siguiente:
 - a. La modificación propuesta no es sustancial, por lo cual no se hace necesario el envío de esta para dictamen por parte de la Oficina de Planificación Institucional.
 - b. Es conveniente ajustar la normativa a las mejoras en procesos que se han implementado en la Institución.
 - c. El diálogo en el proceso de evaluación del desempeño, debe entenderse como algo natural e importante para ambas partes y no como una obligación del superior jerárquico.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles valora que es conveniente recomendar al pleno del Consejo Institucional, someter a consulta de la AFITEC por el plazo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas, al Consejo de Docencia por espacio de 30 días y a la Comunidad Institucional por el lapso de 15 días hábiles, en aplicación del artículo 82 del Reglamento del Consejo Institucional; la propuesta de reforma del artículo 3 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 15, del 16 de octubre de 2019

Página 5

Artículo 3

La finalidad primordial de la evaluación del desempeño es la retroalimentación a los funcionarios académicos sobre su desempeño laboral, con vistas a propiciar la excelencia. Por ello, tanto el funcionario evaluado como el superior jerárquico podrán analizar y discutir los resultados del proceso de evaluación del desempeño, previo a quedar en firme.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, de la Comunidad Institucional, en general, por 15 días hábiles y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 30 días hábiles, la modificación del artículo 3 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3

La finalidad primordial de la evaluación del desempeño es la retroalimentación a los funcionarios académicos sobre su desempeño laboral, con vistas a propiciar la excelencia. Por ello, tanto el funcionario evaluado como el superior jerárquico podrán analizar y discutir los resultados del proceso de evaluación del desempeño, previo a quedar en firme.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Modificación - Reglamento - Evaluación - Desempeño

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars